



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 13 de marzo de 2019  
Oficio CRH/371/2019  
Recurso de revisión 221/2019  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de Coordinación  
General Estratégica de Desarrollo Social  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **13 trece de marzo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**Atentamente**  
**"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"**

**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado

  
**Karen Michelle Martínez Ramírez**  
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**221/2019**

Nombre del sujeto obligado  
**Coordinación General Estratégica de  
Desarrollo Social**

Fecha de presentación del recurso

**28 de enero de 2019**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**13 de marzo de 2019**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

"...solicito interponer un recurso  
reclamo ya que la contestación de  
folios 06511218 de fecha 11 de  
diciembre de 2018...." sic



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

**AFIRMATIVA**



**RESOLUCIÓN**

*Se requiere al sujeto obligado a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, genere y notifique una respuesta a través de la cual entregue la información en formato solicitado hasta donde la capacidad del sistema infomex lo permita y dejando el resto de la información a disposición del recurrente para su consulta directa o reproducción de documentos.*

*Se apercibe*



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 221/2019

SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 13 marzo de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

**Vistos**, para resolver sobre el **recurso de revisión** número **221/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**RESULTANDO:**

**1. Solicitud de información.** El ciudadano presentó una solicitud de información en fecha 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 06511218, solicitando lo siguiente:

*"...convocatorias de recategorización e incremento de horas de educación normal, minuta de los resultados obtenidos en 2018. listado de asignación al personal docente. de la Escuela Normal Benemérita y centenaria escuela normal de jalisco..."sic*

**2. Respuesta a la solicitud de información.** Con fecha 14 catorce de enero de 2019 dos mil diecinueve, el sujeto obligado a través del Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 28 veintiocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, el ciudadano presentó **recurso de revisión** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el sujeto obligado Secretaría General de Gobierno, manifestando los siguientes agravios:

*"...solicito interponer un recurso reclamo ya que la contestación de :folios 06511218 de fecha 11 de diciembre de 2018..." sic*

Dicho recurso de revisión, fue remitido por el sujeto obligado antes mencionado a este instituto a través del correo electrónico [notificacionelectronica@itei.org.mx](mailto:notificacionelectronica@itei.org.mx) con fecha 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve.

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por recibido de manera oficial a través del correo electrónico oficial [notificacionelectronica@itei.org.mx](mailto:notificacionelectronica@itei.org.mx) con fecha 01 uno del mismo mes y año, el recurso de revisión contra actos del sujeto obligado, al cual se le asignó el número de expediente **221/2019**. En ese tenor y de conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 35 en su fracción XXII, así como los artículos 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación de este al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, a fin de que conociera del mismo.

**5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere Informe.** Mediante acuerdo de fecha 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 05 cinco del mismo mes y año, de las cuales, visto su contenido, se dio cuenta del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **221/2019**. En ese tenor y de conformidad por lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 en su fracción II, el primer punto del artículo 35 en su fracción III, así como los artículos 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente medio de impugnación.

Así mismo, se requirió al sujeto obligado a fin de que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación pertinente, remitiera a este Instituto el **informe en contestación** correspondiente, de conformidad con el tercer punto del artículo 100 de la Ley de la Materia y del artículo 78 de su Reglamento.

De igual manera y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres**

**días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/167/2019**, vía correo electrónico de fecha 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a la cuenta oficial del sujeto obligado [transparencia.cgeds@jalisco.gob.mx](mailto:transparencia.cgeds@jalisco.gob.mx) y a la cuenta proporcionada por la parte recurrente para tales fines.

**6. Recibe informe de Ley.** Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio 208/65A/2019, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos y Enlace de Transparencia de la Secretaría de Educación, a través del cual se le tuvo rindiendo informe en contestación, mismo que fue remitido a través del correo electrónico oficial [elizabeth.pedroza@itei.org.mx](mailto:elizabeth.pedroza@itei.org.mx) con fecha 18 dieciocho del mismo mes y año.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución.

Por último, se dio cuenta que ninguna de las partes se manifestó a favor de llevar a cabo la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

En dicho acuerdo se tuvo por recibido correo electrónico, el cual fue remitido por la parte recurrente a través del correo electrónico oficial [elizabeth.pedroza@itei.org.mx](mailto:elizabeth.pedroza@itei.org.mx) con fecha 12 doce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través del cual manifiesta lo siguiente:

*"...muy agradecido por la atención y esperando tener respuesta para la obtención de los documentos solicitados desde un principio..." sic*

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 20 veinte de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

**7. Se recibe correo electrónico y se requiere.** A través de acuerdo de fecha 25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el correo electrónico remitido por el sujeto obligado con fecha 22 veintidós de febrero del año en curso, el cual cuenta con 2 dos archivos anexos en formato pdf y una

carpeta zip que su vez contiene 3 archivos más en formato pdf, remitido a través del correo electrónico oficial [elizabeth.pedroza@itei.org.mx](mailto:elizabeth.pedroza@itei.org.mx), mediante el cual remite informe en alcance.

En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines, con fecha 25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, según consta a foja 36 treinta y seis de actuaciones.

**8. Se reciben manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 25 veinticinco del mismo mes y año se notificó a la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la información proporcionada por el sujeto obligado en su informe de ley y alcance, a lo cual con fecha 25 veinticinco de febrero de la anualidad en curso a través de 02 dos correos electrónicos remitidos al correo electrónico oficial [elizabeth.pedroza@itei.org.mx](mailto:elizabeth.pedroza@itei.org.mx) manifestó lo siguiente:

*"...En atención a su correo enviado el día 22 de feb. de 2019, tengo a bien responder los siguiente:*

- 1.- Cuando realice la solicitud de la información, sobre: recategorización, e incremento de horas, minuta y relación de asignación, solicitada con el folio 06511218 de 11 de dic, 2018, y del folio 06673318 de fecha 27 de diciembre de 2018. se responde de forma, AFIRMATIVA, según oficio UT/CGEDS/049/2019, y las respuestas que he estado recibiendo contradicen la respuesta dada.*
- 2.- la fecha de consulta a la misma fue del 18 de enero de 2019, siendo que se me informa de esto el día 21, de enero donde se solicita una PRORROGA de tres días. a través de Infomex.*
- 3.- con folio 006434419 de fecha 28 de enero solicito interponer un recurso de reclamo, a los folios antes mencionados en el punto uno.*
- 4.- con fecha de 12 de febrero recibo oficio de REVISIÓN 221/2019, donde se me informa llevar a cabo la presente notificación del Acuerdo y sus anexos. con fecha de 18 febrero 2019, a través de la coordinación General de Desarrollo social del estado de Jalisco donde se hace mención que recibe 15 copias simples, del sujeto obligado, fuera del plazo.*
- 5.- el 13 de febrero de 2019, se recibe correo del sr. Cristopher A. Gómez, en el cual se hace mención del costo de las copias, bajo el oficio 236/65ª/2019 de la dirección de asuntos jurídicos, mediante el cual se me hace mención de la Modalidad de entrega: consulta física-sin costo, pero en la cual se menciona un costo de 11,346.00 pesos por un monto de 1891 copias restando 20 de un total de 2150 por derecho de reclamo, lo que equivale a una cantidad exorbitante. Sin embargo, hago la siguiente mención: en ningún momento se me enseñó o ofreció la vista de tales documentos por parte de la directora ya que **obra una grabación** donde consta de tal hecho. Es de interés que todos los documentos fueron reenviados a la comisión Estatal donde se hace referencia a que el Sr. Manuel Rivera López menciona que la información que solicita contiene datos confidenciales de RFC y las copias en su total son de 530 internos y 520 estatales y 524 minutas. Es importante señalar que los*

integrantes de ambas comisiones son de carácter **SERVIDORES PÚBLICOS**, mismos que no están sujetos a la confidencialidad referida.

6.- es Notorio la falta de coordinación entre las solicitudes Iniciales que fueron aprobadas y estas se han ido constituyendo en confidenciales. Es importante revisar el contenido del correo de fecha 13 de feb 2019, ya que según el folio SE06/2019 refrenda la consulta directa.

7.- Nuevamente el 22 de febrero recibo el correo de Asuntos Jurídicos oficio 236/65A/2019 en alcance a las respuestas de los folios 06511218 y 06673318 con los mismos argumentos que el anterior punto. Donde menciona que los expedientes fueron turnados a la comisión dictaminadora estatal pendiente de la Secretaria de Educación.

8.- En el documento oficio UT/CGEDS/049/2019, expediente CDS/SA/044/2019 la respuesta que se da por parte de la autoridad Lic. Manuel Rivera López, personal de la Dirección General de Educación Normal de esta Secretaria, el cual señala a la fecha a partir del cual el ciudadano puede acudir a la consulta directa de la información de interés. es fecha de que se me esté negando la consulta a las minutas que dan origen a la forma en cómo se determinó el resultado de las convocatorias, mismas que carecen de la caratula correspondiente a las mismas. (anexo copia de una de ellas,) donde no se respetaron los lineamientos del Reglamento citado en las mismas, y en la que la comisión interna de la escuela modifico a su albedrio. Teniendo como respaldo a la comisión dictaminadora estatal.

9.- Por lo anterior hago de su conocimiento que las pruebas en viadas a mi persona carecen de datos y caratulas, así como de la Minuta de resolución que debe de publicar durante 10 días y no se exhibió como la lista simple de los que resultaron electos de acuerdo a los documentos presentados y sus calificaciones, ya que esta última correspondiente a la exhibición de los documentos acreditables darían un puntaje mismo que no fue respetado.

10.- De los archivos que se enviaron estos no son la información solicitada en mis dos solicitudes y mi recurso de revisión. Por lo que hasta el momento se han enviado múltiples documentos con el fin de desviar la atención a lo que en verdad se solicitó y dando un encubrimiento a los resultados realizados, que dan a conocer la forma no oficial de un proceso transparente...."sic

"...Se me olvido, enviar anexo de la caratula con la que deben de venir acompañadas las convocatorias. y en la ultima de incremento de horas el mencionado reglamento no se observa como en los anteriores ya que ultimo consta de 2005 y 2012. no asi el del 2018 como se menciona..." sic

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

**9. Se recibe correo electrónico y se informa.** Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido correo electrónico de la parte recurrente el cual fue remitido a través del correo electronico oficial [elizabeth.pedroza@itei.org.mx](mailto:elizabeth.pedroza@itei.org.mx) el día 04 cuatro del mismo mes y año, mediante el cual manifiesta:

"...Buenos Días, solo para conocer el avance de las solicitudes y si estas ya se han cerrado, dado que hasta el momento n o se han recibido ninguna notificación..." sic

En el mismo acuerdo, se informó que por lo que ve al recurso de revisión 221/2019, este se encontraba en análisis y que sería resuelto de conformidad a lo establecido en el artículo 102 de la ley de la materia.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales fines, con fecha 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve,

según consta a foja 47 cuarenta y siete de actuaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

### CONSIDERANDOS:

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el numeral segundo del artículo 33, el primer punto del artículo 41 fracción X y el primer punto del artículo 91 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social**, tiene dicho carácter de conformidad con lo dispuesto por primer punto del artículo 24 en su fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente quedó acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción primera del primer punto de artículo



91 de la Ley de la materia y en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre quién presentó la solicitud de Información y posteriormente el presente Recurso de Revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el plazo para presentar dicho recurso feneció el día 06 seis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, de acuerdo con lo siguiente:

<b>Respuesta del sujeto obligado:</b>	<b>14 de enero de 2019</b>
<b>Término para interponer recurso de revisión:</b>	06 de febrero de 2019
<b>Fecha de presentación del recurso de revisión:</b>	28 de enero de 2019
<b>Días inhábiles</b>	04 de febrero de 2019 Sábados y domingos

**VI. Procedencia del Recurso.** El medio de impugnación en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el **artículo 93.1** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y al no caer en ningún supuesto del artículo 98 de la multicitada Ley de Información, resulta procedente este medio de impugnación.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 74 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del sujeto obligado:

- a) Copia simple de oficio 208/65A/2019 suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos y Enlace de Transparencia de la Secretaría de Educación
- b) Copia simple del oficio SE/DAJ/UT 194/2019 suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos y Enlace de Transparencia de la Secretaría de Educación
- c) Copia simple de la solicitud de información con folio 06673318
- d) Copia simple de 4 impresiones de pantalla del sistema infomex